

Tribunal y Sala I dan razón a la PGR en suspensión del pago de prohibición.

El Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y la Sala Primera dan la razón a la Procuraduría General de la República en suspensión del pago de prohibición a exdirectora del Teatro Popular Melico Salazar, María de los Angeles Fonseca Pacheco, que pretendía e su demanda el pago de ese rubro y éste se suspendió en vía administrativa por su improcedencia.

Para conocer más:

[Resolución N° 00099 - 2019](#)

[Resolución N° 00308 - 2021](#)



Negativa del personal sanitario a recibir vacuna contra Covid-19.

Las medidas cautelares planteadas por trabajadores del sector salud ante la negativa de recibir la vacuna contra Covid 19 se han declarado sin lugar, quedando en firme ante la no apelación de la parte actora.

Se puede resumir los argumentos de rechazo de la siguiente manera: las resoluciones resaltan que se trata de un tema de salud pública, y que la actuación de los servidores del sector salud puede poner en riesgo a los demás. Tampoco se demuestran los daños graves que se tendrían si la vacuna se pone al personal de salud, pues no existe prueba al respecto sobre un daño.

Algunas sentencias:

[Resolución N° 00194 - 2021](#)

[Resolución N° 00200 - 2021](#)

[Resolución N° 00206 - 2021](#)

[Otras sentencias](#)

Tribunal Penal aumenta condena civilmente al PAC por estafa

Mediante sentencia 1146-2016 del 5 de Diciembre de 2016 el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, condenó civilmente al Partido Acción Ciudadana, a Manuel Antonio Bolaños y a Mainor Sterling, por haber existido una afectación patrimonial al Estado Costarricense producto de la liquidación de gastos ficticios al presentar para cobro 263 contratos de servicios especiales durante la campaña política del año 2010. No obstante lo anterior, la Acción Civil resarcitoria fue acogida de manera parcial ya que se excluyeron 184 contratos por servicios especiales, ese apartado de la sentencia fue impugnado por la PGR mediante la interposición de un recurso de apelación de sentencia el cual fue declarado con lugar mediante sentencia 111-2020 ordenando un juicio de reenvío.

El juicio de reenvío se realizó el pasado 1 de Julio y terminó con la emisión de la sentencia 523-2021 en la que se declaró con lugar la Acción Civil respecto a la afectación económica del estado por parte de los demandados civiles en cuanto a 81 contratos de servicios especiales y en ese extremo se les condenó al pago de 159.700.000 colones más la suma de 20.470.000 colones de costas personales.

Esta última sentencia no se encuentra en firme sin embargo se debe destacar que Producto de este proceso al Partido Acción Ciudadana y a los otros demandados civiles se les ha condenado al día de hoy en total al monto de 512.400.000 colones en donde la pretensión inicial de daño económico fue de 516.600.000 colones, es decir se ha condenado a casi la totalidad de las sumas que fueron pretendidas por la PGR, a esto se debe agregar el pago de las costas que entre las dos sentencias comprende una suma de 60.000.000 de colones aproximadamente y de los intereses que corren desde el hecho generador 3 de Diciembre de 2010 hasta su efectivo pago suma que al día de hoy supera los 350.000.000 de colones.

Se adjunta sentencias digitales 1146-2016 y 523-2021



PGR participa en vista sobre acción de inconstitucionalidad contra Decreto que permite intervención controlada de humedales.

La Procuraduría General de la República participó durante el mes de julio, en la vista oral, celebrada por la Sala Constitucional, sobre la acción de inconstitucionalidad no. 16-12068-0007-CO, contra el Decreto Ejecutivo no. 39838-MINAE (Faculta al SINAC para autorizar la intervención controlada a ecosistemas de humedal en virtud de proyectos de reparación y mantenimiento, construcción o ampliación de infraestructura pública estatal previamente declarados de conveniencia nacional).

Video disponible dando [clic](#)



Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción –ENIPC-

El 10 de octubre del 2019, en una actividad promovida por la Procuraduría de la Ética Pública, los garantes de la ética, la organización Costa Rica Integra y que se realizó en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, con la presencia del Sr. Presidente de la República, jefes de jerarcas, representantes de entes y órganos públicos, de distintas organizaciones del sector público, de la sociedad civil, del sector privado y de la academia, se acordó conformar un Grupo de Trabajo para elaborar una Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción – ENIPC, que atendiera las necesidades de nuestro país en materia de promoción de la integridad pública y prevención de la corrupción.

Así, después de cerca de año y ocho meses de trabajo de co-creación, se logró consolidar un documento guía para la implementación de 5 ejes estratégicos que hacen énfasis en la prevención, la promoción de la ética y la creación de una cultura de legalidad que minimice los actos de corrupción.

Estos ejes son:

- Gobernanza del Área Anticorrupción
- Gestión del talento humano para luchar contra la corrupción

-Promoción de la participación y el control ciudadano

-Gestión de los riesgos de corrupción en la interacción público-privada

-Acceso a la Información de interés público y rendición de cuentas

De esa forma, el pasado 06 de agosto del presente año, el Grupo de Trabajo responsable de elaborar la ENIPC, hizo la entrega formal del documento impreso a las presidencias de los Supremos Poderes; a saber, los Señores Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, Fernando Cruz Castro, Presidente Corte Suprema de Justicia y las Señoras Silvia Hernández Sánchez, Presidenta Asamblea Legislativa y Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta a.i. del Tribunal Supremo de Elecciones en el auditorio del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como también a los representantes de las diferentes instituciones y organizaciones que se comprometieron con este esfuerzo país.

Es importante rescatar que, el objetivo de la ENIPC, es el de unificar las agendas, proyectos y acciones para enfrentar, de manera articulada y focalizada, el fenómeno de la corrupción. Se busca un horizonte común, con acciones definidas y evaluables para enfocar y fortalecer el impacto de estos esfuerzos para el país.

[Sitio web ENIPC](#)



Venta de energía en el Mercado Eléctrico Regional y el papel determinante del ICE

Mediante dictamen C-119-2021 se definió que únicamente el ICE puede actuar como agente del mercado regional. La Ley N° 7200 (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela) no habilita como agente de mercado a los generadores privados que existen en Costa Rica. Ergo, no pueden realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Regional (MER) ni en el MEN (salvo la venta de excedentes al ICE), es decir, no existe un mercado abierto en ese sentido.

Tampoco el ICE puede fungir como un mero intermediario para acudir al MER a comercializar la energía generada por otras empresas no habilitadas.

Se aborda la naturaleza de servicio público que ostenta la generación de energía eléctrica. También se analiza el régimen de los contratos destinados a la compra de energía eléctrica producida por los generadores privados.

Para conocer más [C- 119-2021](#)



CONOZCA MAS SOBRE...

Daño Social

Para la historia costarricense, existe un antes y un después a partir del año 2004, cuando nacen a la vida jurídica los dos casos más grandes de corrupción que el país había vivido, el de Caja-Fischel y el de ICE-Alcatel. Es a raíz de estos dos casos que surge la necesidad de una indemnización a la Sociedad costarricense por el gran daño que se le había ocasionado, naciendo así el concepto de daño social, como un daño que tiene que ser resarcido a la sociedad, cuando se cometen hechos de corrupción dentro de la función pública.

Concepto

Las competencias señalada en el art. 38 del Código Procesal Penal, junto con los art. 41 y 50 de la Constitución Política y el 1045 del Código Civil, constituyen el marco jurídico base de reclamación y presuponen participación ímproba de servidores públicos en el ejercicio de su función que lesiona intereses difusos, por esto se consideran acciones pluriofensivas.

Forma de reclamar el Daño Social

En nuestro sistema de jurídico, el Código Procesal Penal establece la posibilidad de accionar, civilmente, dentro de un proceso penal, por medio de la interposición de una acción civil resarcitoria.

Cuantificación del Daño Social

El mayor reto que se ha presentado en las reclamaciones por daño social, radica en su dimensión y cuantificación. Al ser un daño de carácter inmaterial, por afectación de un interés difuso (de la sociedad), la inexistencia de fórmulas preestablecidas y un sistema de libre valoración de la prueba, han convertido en un verdadero

desafío su determinación económica y alcance, como si podría darse en los casos de daños materiales, donde el valor de la cosa está dado por aspectos del mercado.



Indemnizaciones recibidas por concepto de Daño Social

Aunque el concepto de "Daño Social" es de muy reciente aplicación, ello no ha sido obstáculo para obtener en diferentes procesos penales, indemnizaciones por tal concepto, y si bien es cierto, se han presentado inconvenientes en los aspectos referentes a su cuantificación, no ha sucedido lo mismo en cuanto al propio concepto, el cual ha sido acogido sin problema por los jueces en sus fallos condenatorios.

Para conocer más de [clic aquí](#).



Mitos y realidades vacunas contra COVID-19

 MITOS	 REALIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Contienen Coronavirus. • Causan Covid-19. • Modifican nuestro ADN. • Son tóxicas. 	<p>Las vacunas contra en SARS-CoV-2, no causan COVID-19, no modifican el ADN, lo que hace es dar una instrucción para que nuestras células produzcan un pedacito del virus (La espícula) y aprendan a neutralizarlo sin enfermarnos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Causan esterilidad e impotencia. 	<p>No causan esterilidad e impotencia, el objetivo de la vacuna es protegernos de la enfermedad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contienen microchips. • Son un invento para monitorearnos. 	<p>La vacuna no contiene microchips, ni son un invento para monitorearnos. Esto es imposible, ninguna vacuna contiene microchips que permitan a los gobiernos o a cualquier entidad poder rastrear a las personas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Son un plan de control de los gobiernos. • Son un engaño de las farmacéuticas para ganar plata. 	<p>La vacuna contra la COVID-19 no es un control de los gobiernos, no son un engaño de las farmacéuticas para ganar plata. Son un medicamento necesario que nos ayudará a salvar vidas y regresar poco a poco a la normalidad.</p>

ALGUNOS DICTAMENES...

- ⇒ **Instituto Nacional de Seguros (INS).** Servicio de multiasistencia traslado residencia-aeropuerto-residencia [C-110-2021](#)
- ⇒ **Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART).** Obligación legal impuesto por el artículo 19, inciso c) de la Ley N° 8346 a ciertos entes y órganos a pautar con el SINART, al menos el 10% del presupuesto destinado a la publicidad e información. [C-114-2021](#)
- ⇒ **Museo de Arte Costarricense.** Rectoría en artes plásticas y literatura. [C-118-2021](#)
- ⇒ **Municipalidad de Goicoechea.** Acuerdos del Concejo Municipal sin contar con dictamen previo de una Comisión y sin someterse a votación la dispensa de trámite. [C-139-2021](#)
- ⇒ **Defensora de los Habitantes.** Naturaleza jurídica y grado de independencia de la Defensoría de los Habitantes. [C-193-2021](#)
- ⇒ **Ministro de Hacienda.** Validez legal de las certificaciones de conocimiento emitidas por una institución autónoma. [C-199-2021](#)
- ⇒ **Sistema de Emergencias 9-1-1.** Si las llamadas indeterminadas y las silenciosas pueden ser catalogadas como indebidas, con base en lo que determina el artículo 16 de la Ley N° 7566. [C-203-2021](#)

⇒ Proyecto de ley N° 22.188 "Ley de comercio al aire libre" [OJ-96-2021](#)

**ALGUNAS OPINIONES JURIDICAS...**

- ⇒ Proyecto de ley N° 22.115 "Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el sistema educativo costarricense" [OJ-82-2021](#)
- ⇒ Proyecto de ley N°22.001 "Ley para la tutela del derecho fundamental a la libertad de conciencia" [OJ-91-2021](#)

Créditos**Vivian Burban Vega**

OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Andrés David Pérez Ulloa

DEPARTAMENTO TECNOLOGÍAS DE INFORMACION